

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 0083 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. – EPS SURA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la sociedad EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. –EPS SURA-, presentó demanda en contra de COLPENSIONES, deprecando la nulidad de las Resoluciones Nos. DNP 007874 de 2017, DNP 2471 de 2018 y GDD 108 de 2019, por medio de las cuales: (i) COLPENSIONES ordenó a la EPS SURA la devolución de los aportes a salud, con cargo a las mesadas pensionales de ANA BEATRIZ GUERRERO VÁSQUEZ y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALÁ y (ii) fueron resueltos los recursos de reposición y en subsidio apelación.

De la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que con escrito de 28 de julio último, fue allegada por medio electrónico la subsanación de los yerros advertidos en el auto inadmisorio, asegurando que no cuenta con la copia del acto administrativo que se enjuicia por no haberle sido notificado; estima el juzgado que de esta forma que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, por ello **SE ADMITE** la presente demanda.

Teniendo en cuenta que de la demanda y de los actos administrativos demandados se desprende que **la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES¹** (antes FOSYGA), tiene interés directo en el resultado del proceso, se ordena su vinculación en tal calidad, conforme a lo establecido en el artículo 171 del CPACA.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, por intermedio de sus Representantes Legales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la señora **Procuradora Judicial 108 Delegada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano.**

Deberá la parte demandante, remitir a la demandada y a la vinculada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la señora Procuradora Judicial 108 delegada ante esta Agencia Judicial, copia de la demanda y de sus anexos, para este efecto la parte demandante podrá hacer uso de los canales electrónicos o virtuales dispuestos por cada una de las aludidas entidades.

¹ **Entidad que asumió la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, así como el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 546 de 2017, tal como se trae a colación:**

“mediante el artículo 218 de la Ley 100 de 1993, se creó el Fondo de Solidaridad y Garantía del Sector Salud – FOSYGA, Fondo-Cuenta, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, manejado por un encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, con el propósito de administrar los recursos del SGSSS, que tiene destinación definida de conformidad con los preceptos consagrados en la ley y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política que garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

La Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” en el artículo 66 crea la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – SGSSS, (ADRES por sus iniciales) con el fin de garantizar el adecuado flujo de los recursos y los respectivos controles. La Entidad hará parte del SGSSS, estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.”

Supuesto reiterado en los artículos 231 y s.s. del nuevo Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019)

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al correo electrónico del Despacho (adm04med@cendoj.ramajudicial.gov.co), las constancias de remisión de los traslados, siendo suficiente aquella que arroja el correo electrónico desde el cual se envían, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este punto vale la pena puntualizar, que, de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, a la entidad vinculada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y párrafo 1º del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que tanto la demandada como la vinculada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al abogado **JUAN FELIPE LOPEZ SIERRA** portador de la T.P. No. 105.527 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

J

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy
_____ se notifica a las partes la providencia
que antecede por anotación en Estados.

Secretaria